



E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Resolución Administrativa

N° 063-2022/GOB.REG.PIURA-430020-13201

VISTO: La Solicitud signada con expediente N°4380-2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, presentado por el servidor **ARMANDO TITO VARGAS MORAN**, e Informe Legal N°052-2019-HCH/SCOM, de fecha 04 de diciembre de 2019, emitido por la oficina de Asesoría Legal del E.S II-1 Hospital Chulucanas, Informe Técnico N°104-2022/GRP-430020-13205; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N con fecha de recepción de trámite documentario el 15 de noviembre de 2019, el servidor **ARMANDO TITO VARGAS MORAN**, nombrado con el cargo actual de Técnico Asistencial, Nivel TD, solicita "...reconocimiento y pago de la bonificación adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica dispuesta por el DU N°105-2001 a partir del año 2001 (setiembre) hasta el año 2013 (agosto) equivalente a S/ 50.00 soles y su aplicación en relación a los artículo 8° y 9° DS N°051-91-PCM...", adjuntando copia de constancia de pago de haberes y descuentos, copia de Resolución Jefatural N°1979-2018, copia de Resolución Directoral N°1639-2018, Resolución Directoral 327-2019, copia Resolución de nombramiento y copia de boleta mes de octubre 2019;

Que, la Constitución Política de Perú, en su artículo 26° establece que "en la relación laboral se debe respetar los siguientes principios: a).- Igualdad de oportunidades, b).- Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley y c).- Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, el artículo 29 del TUO de la LPAG, define al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N°276 sobre los derechos de los servidores públicos de carrera, establece en su inciso c) percibir la remuneración que corresponda a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceda a la Ley en su inciso d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta dos periodos;

Que, debemos indicar que conforme al DS N°028-89-PCM en su artículo 16° establece que "los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán a partir del ejercicio fiscal 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optaran por el que les sea más favorable";

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001 fija a partir del 1 de setiembre del 2001 en cincuenta 00/100 nuevos soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, así como a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N°19990 y Decreto Ley N°20530;

Que, es razonable el Informe Técnico N°1459-2015 SERVIR, de fecha 16 de Diciembre de 2015, asimismo, el análisis correspondiente a la petición formulada por el Gobierno Regional de Apurímac, sobre el asunto "Reajuste del Beneficio Adicional de Vacaciones equivalente a una Remuneración Básica", concluye: "El Beneficio Adicional de Vacaciones previsto en el artículo 16° del Decreto Supremo N°018-89-PCM, se calcula en función a la remuneración básica determinada en el Decreto Supremo N°105-2001;

Que, en el Informe Legal N°011-2020-HCH/SCOM, de fecha 11 de enero de 2020, el asesor legal opina que si corresponde el pago por beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica al Sr. **ARMANDO TITO VARGAS MORAN** desde setiembre de 2001 hasta agosto de 2013 teniendo como base el incremento de la remuneración Básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001 Artículo 1° b) 5);

Que, a través del reporte emitido por el responsable de Remuneraciones, informa que el servidor **ARMANDO TITO VARGAS MORAN**, de acuerdo al cuadro liquidación del cálculo del beneficio adicional de vacaciones en aplicación del DU 105-2001 le corresponde percibir dos mil quinientos treinta con 00/100 soles (S/ 2 530.00);

Que, mediante Carta N°015-2020/GRP-430020-132005, de fecha 21 de enero de 2020, la Jefatura del Equipo de Personal, solicita a la Unidad de Administración certificación presupuestal para atender pago del Beneficio Adicional por vacaciones dispuesta por Decreto de Urgencia N°105-2001, por el monto de S/ 14 056.90 soles, siendo derivada a la Unidad de Planeamiento, entre ellos el expediente del Sr. **ARMANDO TITO VARGAS MORAN**;



M. CRUZ.G



E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Resolución Administrativa

N° 063-2022/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Que, mediante Carta N°1104-2022/GRP-430020-13205, de fecha 15 de diciembre de 2022 la Jefatura del Equipo de Personal solicita la Jefatura de la Unidad de Administración del E.S II-1 Hospital Chulucanas disponibilidad para efectuar el reconocimiento de las deudas del E.S II-1 Hospital Chulucanas, entre ellas del pago del Beneficio Adicional por vacaciones dispuesta por Decreto de Urgencia N°105-2001 del Sr. ARMANDO TITO VARGAS MORAN;

Que, el servidor ARMANDO TITO VARGAS MORAN, Técnico Asistencial, actualmente desempeña sus funciones en el servicio de vigilancia puerta de almacén de bienes patrimoniales del área de servicios generales;

Que, según Informe Técnico N°104-2022/GRP-430020-13205, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Jefatura del Equipo de Personal del E.S II-1 Hospital Chulucanas se ha procedido a concluir que la solicitud del servidor ARMANDO TITO VARGAS MORAN, signada con expediente N°4380-2019, que presentó el día 15 de noviembre de 2019, fue tramitada al Equipo de Asesoría Legal que mediante informe opinó que si corresponde el reconocimiento y pago del Beneficio Adicional por vacaciones dispuesta por Decreto de Urgencia N°105-2001, en efecto el Equipo de Personal procedió a solicitar la certificación presupuestal para atender el beneficio;

Que, se deberá solicita a la Unidad de Planeamiento Estratégico la disponibilidad presupuestal, a fin de continuar con la emisión del acto resolutivo de reconocimiento y pago por beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica al Sr. ARMANDO TITO VARGAS MORAN, del Decreto de Urgencia N° 105-2001 Artículo 1° b) 5;

Que, mediante Memorando N°404-2022/GRP-430020-13205, de fecha 30 de diciembre de 2022, la Jefatura de la Unidad de Administración autoriza emitir acto resolutivo, donde se le reconoce el pago de la bonificación adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a favor del servidor ARMANDO TITO VARGAS MORAN Técnico Asistencial, desde setiembre de 2001 hasta agosto de 2013;

Estando a lo solicitado por la Unidad de Administración del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, con la visación del Responsable de Remuneraciones, Equipo de Personal, Asesoría Legal, Unidad de Planeamiento Estratégico, la visación y aprobación de la mencionada Unidad de Administración; y,

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial. N° 701-04-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N°330-2015/GRP – CR del 27 de Noviembre del 2015 y la Resolución Directoral N°196-2022/GOB.REG.PIURA-430020-132001, de fecha 16 de Noviembre de 2022, en la cual se me DESIGNA el cargo de JEFE/A de Unidad de Administración del E.S.II-1 Hospital Chulucanas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA, la petición presentada por el servidor ARMANDO TITO VARGAS MORAN, nombrado con el cargo de Técnico Asistencial, nivel TD, sobre RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES EQUIVALENTE A UNA REMUNERACIÓN BÁSICA DESDE SETIEMBRE DE 2001 HASTA AGOSTO DE 2013 TENIENDO COMO BASE EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA DEL DECRETO DE URGENCIA 105-2001 ARTÍCULO 1° B)⁵

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER Y PAGAR, a favor del servidor ARMANDO TITO VARGAS MORAN, nombrado con el cargo de Técnico Asistencial, nivel TD, la suma de Dos mil quinientos treinta con 00/100 soles (S/ 2 530.00); en virtud del RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES EQUIVALENTE A UNA REMUNERACIÓN BÁSICA DESDE SETIEMBRE DE 2001 HASTA AGOSTO DE 2013 TENIENDO COMO BASE EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA DEL DECRETO DE URGENCIA 105-2001 ARTÍCULO 1° B)⁵

ARTÍCULO 3°.- El egreso que origine el cumplimiento del artículo 2° de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal, en la específica de gasto 2.1.19.32 gastos por la asignación de bonificación adicional por vacaciones del personal activo de la Unidad Ejecutora 404, Hospital de Apoyo I Chulucanas.

ARTÍCULO 4°.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Órganos y Unidades Orgánicas del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, archivo de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, legajo personal, estadística e informática para la publicación en el portal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas e interesado.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
CFC. Rubén Orillus Silva
MAY 1425
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN